

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, RADICADO 050013103 002 **2023 00044** 00.

Agencias en derecho. \$ 1'160.000.00

GASTOS ACREDITADOS

TOTAL: \$ 1'160.000.00

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00044 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. ORDENA ENTREGA DE BIENES. COMISIONA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la sociedad demandada no ha hecho entrega de los bienes dados a título de leasing, por lo cual solicita comisionar a la SIJIN – POLICINA NACIONAL AUTOMOTORES para que realice la captura y entrega de los vehículos.

Al respecto, dispone el artículo 308 del C.G. del P.:

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.
2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

Pues bien, teniendo en cuenta que el demandado no procedió con la entrega de los bienes objeto del presente proceso en la forma dispuesta en la sentencia proferida

el 24 de julio de 2023 y que la petición de entrega efectuada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 308 del C.G.P, se procede a la entrega de los siguientes bienes muebles:

- Un Camión Sencillo; Marca: Chevrolet, Línea: NKR, Modelo: 2023, Placa: JYP – 198.
- Un Camión Sencillo; Marca: Chevrolet, Línea: NKR, Modelo: 2023, Placa: JYP – 204.
- Un Camión Sencillo; Marca: Chevrolet, Línea: NKR, Modelo: 2023, Placa: JYP - 201.

Dichos vehículos, se encuentran en poder de la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.A.S identificada con NIT 900676937-1 representada legalmente por EDGAR ALBERTO MANTILLA NIETO con C.C 1.090.380.991.

Así mismo, con base en los artículos 37 y 39 de la codificación adjetiva civil se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** ® para proceda con la entrega de los bienes muebles descritos anteriormente.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar. Además, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, en los términos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 125

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eebc399ff834e96257b6f72957d4bfa93fe70ae5f07c08e4f08e0314641d79**

Documento generado en 06/09/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>